

Señor

**EDRO JUSTO BERRIO MENDOZA**

C: 19.470.472

Dirección: Calle 47 DD 82ª 84

Teléfono: 3105577278

Medellín – Antioquia



Medellín, 15/01/2020

**Asunto:** Respuesta a solicitud con radicado 2019010502956 del 31 de diciembre de 2019.

En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placa **BWU148**, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le informa que según consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT; el señor **PEDRO JUSTO BERRIO MENDOZA**, se encuentra registrado como propietario del vehículo en mención y la matrícula de este se encuentra **ACTIVA**; por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 182 y 183 de la Ordenanza 29 del 31 de Agosto de 2017, el señor **PEDRO JUSTO BERRIO MENDOZA**, es el sujeto pasivo de la obligación frente a la cual este departamento le hace referencia, y esto a su vez constituye hecho generador del cobro por la propiedad registrada del vehículo.

Ahora bien, la fiscalización del Impuesto sobre Vehículos se realiza con la información procedente de los Organismos de Tránsito y Transporte; quienes se configuran como entidades competentes para modificar la información del Parque Automotor Nacional. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017);

**“ARTÍCULO 199. BASE DE DATOS.** Las oficinas pertenecientes a los municipios del Departamento de Antioquia, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección de Rentas, todas las novedades relacionada con este impuesto.

El reporte de la información deberá contener los siguientes datos:

- Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo
- Dirección completa del propietario inscrito
- Número de placa
- Marca del vehículo





- e. Línea
- f. Cilindraje
- g. Modelo
- h. **Novedad (Traspaso, cancelaciones, re matrículas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matrículas iniciales, blindaje)**

Si el Organismo de Tránsito, en el cual se encuentra registrado el vehículo, reporta el automotor como **Activo**, y a su nombre y con los requisitos establecidos en la Ley 488 de 1998 para ser objeto de cobro del Impuesto sobre Vehículos; el Departamento de Antioquia procederá a fiscalizarlo por tal gravamen.

Si bien es posible lo manifestado por usted, en cuanto a que en el año 1998 se emitió una Ordenanza donde exoneraban ciertos vehículos, se debe precisar que las mismas establecen unos términos de vigencia para dar aplicación a los mismos, además de establecer requisitos, los cuales para la fecha ya se encuentran prescritos.

En general, las ordenanzas referidas a vehículos automotores, por sanciones e intereses de mora, condonan a partir de la vigencia fiscal de la ocurrencia del hecho (pérdida definitiva, hurto o destrucción total); estipulando un plazo de (90) días hábiles a partir de la publicación del acto para tramitar la **cancelación** de la licencia de tránsito del automotor.

De acuerdo con lo anterior, y verificando la información anexada, la cancelación de dicha matrícula no se encuentra registrada, por ello **no es posible dar cierre al proceso de cobro o exonerarlo por las vigencias adeudadas** sobre las cuales el Departamento de Antioquia es acreedor y usted, responsable inscrito de la obligación.

Ahora bien, si usted considera que existe alguna inconsistencia, deberá elevar esta petición ante el organismo de Tránsito correspondiente; para que sea esa entidad quien realice la corrección y en caso de recibir por parte de ellos una respuesta favorable, deberá remitir a nuestra dependencia documento o certificación emitido por dicha Secretaría donde podamos verificar **la fecha en que efectivamente se realizó el trámite de cancelación**, para posteriormente asentarlo en la base de datos de Vehículos Antioquia, de lo contrario mal haría esta Dirección en extralimitarse en sus funciones e incumplir la norma al acceder a su petición.

Se anota que para conceder cualquier tipo de alivio tributario que a su vez afecte la recepción y recaudo de tributos e impuestos, deben estas medidas, haber sido discutidas y expedidas por la Honorable Asamblea de Antioquia mediante Ordenanza Departamental, para lo cual y en la actualidad, no existe dichos pronunciamientos que lo pueda beneficiar.





Además, con relación a la presentación de un recurso de reconsideración le recordamos que éste recurso está enmarcado en el artículo 519 de la Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017 (**Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia**) para lo cual y con el fin de contextualizarlo, citamos:

**“ARTÍCULO 519. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones, actos que resuelvan solicitudes de devolución u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos definitivos proferidos en relación con los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del respectivo acto, ante el funcionario que lo expidió. Este mismo funcionario decidirá sobre la admisión o inadmisión del recurso conforme a las normas vigentes, y en caso de ser admitido lo remitirá a su superior jerárquico para que lo resuelva.

**PARÁGRAFO.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial de revisión, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación de revisión.”

Se entenderá entonces, que la liquidación no se encuentra enumerado en el anterior artículo como un “acto administrativo” frente al cual proceda la presentación de recurso de reconsideración.

De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar, que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas declaraciones desde la página web: [www.vehiculosantioquia.com](http://www.vehiculosantioquia.com), en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de



